



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-000300-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JOSÉ HERNANDO USTARIZ JIMÉNEZ, C.C. 17,971,015

DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

#### ASUNTO:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor JOSÉ HERNANDO USTARIZ JIMÉNEZ, teniendo como obligación base de esta acción el Pagaré N° 655125234, suscrito el 07 de junio de 2022.

#### SE CONSIDERA:

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré N° 655125234), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por otra parte, el apoderado requiere el emplazamiento del demandado argumentando que la entidad no cuenta con la información necesaria para proceder. El estrado no accederá teniendo en cuenta que, por una parte, el abogado informa de por lo menos una dirección electrónica a donde remitió oficio al deudor y, por otra, por que se debe demostrar el agotamiento de algún tipo de diligencia en procura de indagar por los datos necesarios, empezando por la propia entidad, quien debe poseer los datos consignados, por lo menos, en el formulario de vinculación o, por otros medios, ADRES, por ejemplo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4, contra el señor JOSÉ HERNANDO USTARIZ JIMÉNEZ, C.C. 17,971,015, por las siguientes cantidades y conceptos:

i). TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE pesos (\$39993089), por concepto del saldo insoluto de capital.

ii) Intereses Moratorios: A la tasa Máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 08 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

iii). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la le 2213, del 08 junio del año 2022,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: NEGAR el emplazamiento del demandado, según se indicó.

SEXTO: Reconocer al (a la) doctor (a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, C.C. No. 17957185, y T.P. No. 177691, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b583ad402d380af54f97e0457a5de46cb716cb9c79ea59b53698c57686fa3d**

Documento generado en 07/02/2023 05:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**